

ligrar la honra, hacienda, y vida de los hombres, si se procediese con descuido, omision, y sin legalidad, seria dar lugar de que unos, y otros incurriesen en la responsabilidad en ambos Fueros.

CAPITULO XXXVI.

FORMA DE JURAR, Y PONERSE

en posesion los Señores Alcaldes, y Ceremonias que deben observar.

CONforme à lo que previene la Ley, (1) los Señores Alcaldes de Casa, y Corte, para egercer este Empleo, juran en Consejo pleno; y en lo antiguo se hacia en esta forma: Concurrían los Señores Alcaldes sin el Fiscal à la Posada del que havia de Jurar; y desde ella, todos à caballo le acompañaban hasta el Consejo, llevandole en medio los dos Señores Alcaldes mas antiguos, con Alguaciles delante tambien à caballo; y despues de haver Jurado, iba con el mismo acompañamiento à la Sala, sin mas novedad, que la de ocupar el Señor Alcalde nuevo el lugar mano izquierda del mas moderno, y llevar Vara.

Con el Señor Fiscal de la Sala no havia esta Ceremonia, porque sin acompañamiento alguno concurría al Consejo, presentaba su Título, Juraba, y despues se iba à la Sala, donde los Señores Alcaldes le admitían por Fiscal, y le mandaban sentar; pero al presente se observa, que quando el Señor Fiscal Jura, le apadrina, y acompaña uno de los Señores Alcaldes, como se hace quando alguno de ellos Jura.

Si alguno de los Señores Alcaldes era promovido à Plaza de el Consejo Real, concurría à la Sala el mismo dia que havia de Jurar, desde ella le acompañaban los demás, todos à caballo, y con Varas, porque esta no la de-

(1) Ley 1. tit. 6. lib. 2. Recop.

jaba el Señor Alcalde , que pasaba al Consejo , hasta el acto de Jurar , y despues se bolvian à la Sala los Señores Alcaldes ; y quando alguno era provisto en Plaza del Consejo de Indias , ù otro Tribunal , como no fuera del Consejo Real de Castilla , no le acompañaban para el Juramento , porque se iba solo , haviendose despedido primero de la Sala. (2)

Lo que actualmente se practica para el Juramento , y posesion de los Señores Alcaldes , se reduce à que despues que por la Secretaria del Consejo de la Camara se les despacha el Titulo , acompañado de otro Señor Alcalde , que sirve de Padrino , visitan al Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo , y Ministros de èl , dejando Esquelas , ò Membretes en su Posada , pidiendo permiso para hacer el Juramento ; y al Escribano de Camara de Gobierno de el Consejo , tambien se le hace visita de Ceremonia , y se le entrega el Titulo ; y en la misma forma visitan , y dejan Esquelas à los demàs Señores Alcaldes , solicitando la vènia para tomar posesion.

El dia asignado para el Juramento concurren al Consejo antes de la hora en que principia la Audiencia , y entran en la Pieza del Despacho del Escribano de Camara de Gobierno ; y luego que se forma el Consejo pleno , estando presentes los Subalternos , el mismo Escribano de Gobierno hace esta expresion: *Señor , viene al Consejo à Jurar la Plaza de Alcalde de Casa , y Corte Don N.* Y el Señor Presidente , ò Gobernador manda , que èntres y haciendo reverencia , se pone al lado derecho del Escribano de Camara de Gobierno , quien lee el Titulo , poniendose la Gorra ; y en concluyendo , hace señal con la campanilla el Señor Gobernador , y el Señor Alcalde se sale , el Escribano de Gobierno sube al Estrado , entrega el Titulo al Señor Gobernador , quien le recibe , besa , y pone sobre su cabeza , à cuyo acto estàn en pie todos los

(2) Archivo secreto de la Sala , Indice de Reales Cédulas, Ordenes de S. M. y del Consejo.

los Señores Ministros, y haciendo señal con la campanilla, buelve à entrar el Señor Alcalde en la misma forma que antes, se pone al lado derecho del Escribano de Gobierno, en donde se le recibe el Juramento; y concludido, sube al Estrado, y haciendo reverencia, llega por un lado de la Mesa, que tiene delante el Señor Gobernador, y puesta una rodilla en tierra, recibe la Vara, y se sale de la Sala haciendo la misma reverencia; y en interin que se finaliza el acto del Juramento, el Señor Alcalde acompañante se mantiene en la Pieza del Escribano de Camara de Gobierno, por no ser bien visto estar à la puerta de la Sala entre el concurso de gente.

Concludido el Juramento, los dos Señores Alcaldes se dirigen à la Sala, y el que hace de Padrino entra primero en el Acuerdo para participarlo, y con orden de la Sala entra el que ha Jurado por la puerta principal de los Estrados, toma posesion de su asiento, luego se forma la Sala, y escribe los Acuerdos, y Sentencias en el Libro destinado à este fin.

En el año de 1732. Jurò, y tomò posesion de la Plaza de Alcalde de Casa, y Corte el Señor Don Juan Vazquez de Agüero, actual Ministro del Consejo de Indias; y haviendose excitado duda sobre la antigüedad, que debia gozar; por Real Decreto, que expidiò el Señor Don Phe-
lippe Quinto en 25. de Julio de 1733. se sirviò declarar, que la antigüedad de Alcalde debia correr desde el dia que Jurò, y tomò posesion de su Plaza. (3)

Quando el Señor Fiscàl de la Sala pasa à informar al Consejo en los Recursos de fuerza de inmunidad, tiene asiento despues del Señor Fiscàl del Consejo; y lo mismo se hace con los Señores Alcaldes, en las ocasiones que necesitan informar sobre algun negocio.

A los Señores Alcaldes les corresponde el tratãmiento de *Señor*: asisten à todas las Funciones, Regocijos, Actos
pu-

(3) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1733. fol. 184.

publicos, Procesiones, Rogativas, y demàs à que concurre el Consejo Real de Castilla; à los Recibimientos, Entradas, y Juramentos de Reyes, y Principes, Bautismos, Entierros, y Honras de Personas Reales; à las funciones de Iglesias à que concurre S. M: Tambien le acompañan en las Salidas que hace en publico, y en las Jornadas para dentro, y fuera del Reyno: concurren à Besamanos, Visita de Carceles, y à la Consulta, que todos los Viernes hace à S. M. el Consejo Real.

En el año de 1710. preguntò la Sala al Consejo, còmo debian asistir con èl à las funciones los Señores Alcaldes? y se respondiò en 23. de Agosto del mismo año, se havia estrañado la pregunta, y que debian estàr en las funciones en cuerpo, y con Gorras, como siempre se havia practicado, y que se egecutase sin hacer novedad. (4)

Hallandose de Alcalde de Casa, y Corte Don Juan de Lizarraga, de quien hace mencion el Señor Don Lorenzo Matheu en su primera controversia, se debiò à su curiosidad un Manuscrito, que se reserva en el Archivo de la Sala, con varias prevenciones en punto à la autoridad, ceremonias, y obligaciones de los Señores Alcaldes, y se ha tenido por norte en los casos, y dudas, que han ocurridos. Y sin embargo de que la constitucion de los tiempos, variedad de cosas, y nuevos establecimientos, hacen impracticables muchas de las prevenciones anotadas en el mismo Manuscrito; se observan algunas como arregladas à las Leyes, Autos acordados, y à lo establecido en la antigua Etiqueta de Palacio, de la que tambien se halla copia en el Archivo de la Sala. Y en el mismo Manuscrito dice, que quando los Señores Alcaldes fuesen à visitar, ò comunicar à los Señores Presidentes, ò Gobernadores del Consejo, en su Posada deben entrar sin Capa, con Gorra, y sin Vara; y si fuesen llamados de noche, concurren en trage de Ronda, y no dejan el Bastòn, porque se supone son llamados para comunicarles alguna orden.

(4) Archivo de la Sala, legajo 6. de Ordenes, año de 1710.

Si el Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo quiere salir en publico, se dà aviso al Señor Alcalde mas antiguo, ò al que su Ilustrisima elige, y le acompaña desde su Aposento hasta tomar el Coche, en el que tambien se introduce el Señor Alcalde con Gorra, Vara, y en Garnacha, sentandose en uno de los Estribos; y si no los tiene, ocupa el Asiento del cristal; y si el Señor Presidente fuese al Campo, y se pasea à pie, hace lo mismo el Señor Alcalde, tomando siempre el lado izquierdo, de forma que vaya un poco mas adelante el Señor Presidente; y si su Ilustrisima se sienta, tambien lo egecuta el Señor Alcalde, pero sin dejar la Vara; y si por casualidad concurre algun Religioso, ò Clerigo de autoridad, y todos se paseasen, el Señor Alcalde toma el lado derecho.

En la Semana Santa, si el Señor Gobernador del Consejo sale à andar las Estaciones, le acompaña el Señor Alcalde mas antiguo, quien và delante del Señor Gobernador, con Sombrero, Vara, y sin Capa, y tambien le acompañan los Alguaciles de guarda, y Portereros del Consejo.

Para entrar à visitar à los Señores Cardenales, dejan la Vara, pero con ella visitan à los Presidentes de los demás Consejos, porque con esta insignia adquieren la debida autoridad; lo que diò bien à entender el Señor Rey Don Phelipe Segundo en este suceso: Mandò su Magestad llamar à uno de los Alguaciles de Corte, que estaba de guarda en Palacio: entrò N. Trujeque, que despues fue Escribano de Provincia, y arrimando la Vara, se presentò ante S. M. quien dijo al Ayuda de Camara, que à un Alguacil havia mandado llamar; y respondiò: *Señor, aqui està presente*; y S. M. preguntò: *Sois vos Alguacil de Corte?* y respondiò: *Si Señor*; y le replicò: *Pues cómo venis sin Vara? andad, y traedla*; y obedeciendo, bolviò à entrar con ella; y dijo S. M: *Aora sì que conozco, que sois Alguacil*, y le diò la orden de lo que havia de hacer.

386 *Forma de Jurar, y ponerse en posesion*

Està prevenido, y mandado, (5) que quando el Señor Mayordomo Mayor de S. M. llame à los Señores Alcaldes, pasen à su Posada à tomar, y egecutar las ordenes que les diese, y que à su presencia entren con las Varas. La Sala hizo Consulta à la Magestad del Señor Don Phelipe Quinto, y en 7. de Marzo de 1735. se comunicò al Señor Gobernador del Consejo la Resolucion siguiente: *Sin embargo de lo que expresa la Representacion de la Sala de mi Casa, y Corte, que poneis en mis manos: Mando, que visitando, ò viendo al Mayordomo Mayor en su casa, los referidos Alcaldes usen la misma ceremonia, que con vos, ò otro Gobernador, ò Presidente, que fuere del Consejo.* Esta Real Resolucion la remitiò para su observancia el Señor Gobernador del Consejo al Señor Don Fernando de Quincoces, siendo Gobernador de la Sala, en 28. de Enero de 1736. (6)

Hallandose vacante el Gobierno, ò Presidencia del Consejo, los Señores Alcaldes deben entrar à hablar al Señor Ministro Decano, Gobernador interino, sin Capa, con Gorra, y Vara. (7)

Por Real Decreto de 24. de Octubre de 1622. se mandò, que todas las veces que saliera S. M. à la Capilla, y otras partes publicas, asistieran para acompañar su Real Persona, dos Alcaldes, en la forma que se havia hecho otras veces. (8) Y en observancia de esta Real Resolucion, dos Señores Alcaldes por su turno, y antigüedad, concurren en los dias señalados para asistir S. M. à la Capilla, y tambien concurren à los Juramentos de los Señores Reyes, Príncipes, Bautismos de Personas Reales, y demàs funciones de Iglesia à que S. M. asiste, y à la hora acostumbrada pasan à Palacio, se quitan las Capas, toman las Gorras, y Varas, donde està el Cuerpo de Guardias de Corps, y en saliendo le

(5) Auto 31. y 65. tit.6. lib.2. Recop.

(6) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1736.

(7) Auto 72. lib.2. tit.6.

(8) Archivo de la Sala, leg. 1. de Ordenes, y Decretos, año de 1622. n.45.

le acompañan, yendo delante ; y en llegando à la Capilla, se ponen al extremo del Banco de los Capellanes de Honor, y al entrar S. M. hacen reverencia ; y si la Reyna nuestra Señora estuviese en la Tribuna, al entrar, y al salir se hace la misma reverencia, despues de haverla hecho al Altar ; y en el discurso de la Misa están en pie, se ponen de rodillas quando los demás lo hacen ; y finalizado el ultimo Evangelio, salen de la Capilla, haciendo las mismas reverencias, y buelven acompañando à S. M. y al entrar en su Quarto, se ponen à los lados de la Puerta, y al pasar hacen reverencia, y se restituyen à sus casas.

Finalizada la funcion de Iglesia en el Jueves Santo, pueden asistir los Señores Alcaldes, si quisieren, al acto del Lavatorio, que S. M. hace à los Pobres ; porque haviendose excitado disputa en lo antiguo, por impedirlo alguno de los Mayordomos, advirtió S. M. que los Señores Alcaldes podian concurrir ; los Jueves, y Viernes Santos comen en la Mesa de Estado : y haviendo separacion de Mesas, deben comer, y han comido en la de los Mayordomos de Semana, y Caballeros Pages de S. M.

Si S. M. concurriese à Capilla con la Orden de Santiago las visperas, y dias de este Santo, procura la Sala, que asistan dos Señores Alcaldes, Caballeros del mismo Habito, que acompañen à S. M. en la forma ordinaria ; y luego que ocupa su Silla, se salen de la Capilla, arriman las Varas, toman los Mantos Capitulares, se sientan con los demás, y se cubren, y al finalizar la Misa buelven à salir, se quitan los Mantos, toman las Varas, y aguardan à la Puerta de la Capilla para acompañar à S. M. como queda prevenido ; y si no huviese Señores Alcaldes Caballeros Cruzados de la Orden, asisten otros en la forma acostumbrada.

Los Señores Alcaldes, que asisten à la Capilla, tambien acompañan à S. M. como à las Estaciones, quando sale en publico à pie, ò à caballo ; pero si quisiere asistir el Señor Alcalde mas antiguo, siempre es preferido, y el lugar que

les corresponde, es delante de toda la Casa Real; y en llegando al parage donde S. M. se dirige, le acompañan en la misma forma, que quando asiste à la Capilla.

A los Señores Alcaldes corresponde formalizar los Autos, è Informaciones, que se practican de la vida, y costumbres, salud, y circunstancias, que deben concurrir en las Amas, que han de criar, y dar el pecho à los Señores Principes, è Infantes, y de todo se dà cuenta à la Señora Camarera Mayor de S. M. y à la Aya.

Quando las Personas Reales se hallan agravadas de enfermedad, se nombran uno, ò dos Señores Alcaldes, que asistan en Palacio, para executar las ordenes que se les diese; y en acaeciendo el fallecimiento, pasan à la Posada del Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo, por si se necesita hacer embargo de paños, y telas para los lutos, ò dar otras providencias.

El Auto acordado (9) previene, que los Señores Alcaldes de Corte entren en Palacio à visitar las Oficinas por la noche, y si se hallasen delinquentes, se lleven à la Carcel; y segun el Ceremonial de la Sala, muchas veces se diò orden por S. M. por medio del Señor Mayordomo Mayor, para que los Señores Alcaldes rondasen todo lo bajo de Palacio, como Patios, Zaguanes, Cocinas, Despensas, y otras Oficinas, y hacian prisiones, excepto de la escalera arriba; y en el acto de rondar en Palacio los Señores Alcaldes, lo participaban por medio de recado al Señor Mayordomo Mayor, por si ocurría que prevenirles.

Pueden entrar los Señores Alcaldes en el Parque, y Picaderos de Palacio, para impedir juegos, y concurrencia de Vagabundos; (10) y para las cosas tocantes al Gobierno de la Real Casa, están à la orden del Señor Mayordomo Mayor; (11) y si se ofreciese hacer alguna prision en Palacio, lo puede cometer al Señor Alcalde que le pareciese, y de

(9) Auto 22. tit. 6. lib. 2. Recop.

(10) Ceremonial de la Sala, cap. 50. fol. 59. y Auto 80. tit. 6. lib. 2.

(11) Etiqueta de Palacio, cap. del Mayordomo Mayor.

de su orden se sientan las partidas en los Libros de la Carcel; y en las Casas de los Grandes pueden entrar los Señores Alcaldes à practicar diligencias de oficio, sin embarazo alguno, (12) aunque està en estilo dar algun recado de atencion.

Los Autos acordados previenen, (13) que los Señores Alcaldes anden à caballo, y no en Coches; pero en 20. de Noviembre de 1658. la Sala hizo Consulta, que se remitiò à S. M. acompañada de otra del Señor Presidente del Consejo Don Diego de Riaño y Gamboa, exponiendo los motivos, y fundamentos, que acreditaban la imposibilidad de poder andar à caballo, y que antes bien en muchas ocasiones se embarazaba la buena Administracion de Justicia; y al margen de esta Consulta, puso S. M. la siguiente Resolucion: *Estas son de las cosas que no se han de llevar con tanta precision, que no haya excepcion en ellas, pues lo que puede mirar à mejor egecucion de lo que se les encarga, no debe comprehenderse en la prohibicion, ni tampoco en los casos particulares de estàr en vuestra casa de noche, ni el ir à alguna diligencia, que requiera priesas como ni tampoco, si algun dia fuese tan rigoroso, que no se deba ir à caballo; y asi en estos casos dichos, podrà tolerarseles, pero en lo demàs general, es menester que guarden mi Resolucion, como lo deben tener entendido.*

(14) Y de aqui tuvo origen la costumbre de andar en Coche los Señores Alcaldes; y en la misma forma asisten al Paseo publico, no obstante lo mandado ultimamente por el Señor Don Phelipe Quinto en 14. de Mayo de 1704. (15)

(12) Auto 43. tit.6. lib.2. Recop.

(13) Auto 37. y 50. lib.2. tit.6. Recop.

(14) Archivo de la Sala, leg.2. de Consultas, año de 1658.

(15) Auto 60. lib.2. tit.6. Recop.